

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JURÍDICA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Presentación.

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., es la encargada de “formular, adoptar, ejecutar, liderar, dirigir, coordinar, orientar y evaluar las políticas de gerencia jurídica y de prevención del daño antijurídico para la defensa de los intereses del Distrito Capital”, según Acuerdo 638 de 2016, emanado del Concejo de Bogotá. A través del Acuerdo 641 del 06 de abril de 2016, el Cabildo Distrital ordenó la reorganización de la red hospitalaria pública del Distrito Capital, fusionando las 22 Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, en cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud, disposición normativa por la cual surgió la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; conformada por las Empresas Sociales del Estado de Simón Bolívar, Engativá, Suba, Chapinero y Usaquén.

Por ello, se hace necesario que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., construya directrices en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, con base en las orientaciones impartidas por el ente rector en el Distrito Capital, esto es, la Secretaría Jurídica de Bogotá, con el propósito de evitar condiciones productoras de daños antijurídicos y que con ello se procuren reclamaciones en el marco de la responsabilidad civil y con lo cual se afecte el patrimonio de la entidad. Se debe adoptar en todos los servicios asistenciales y administrativos, un actuar con alto grado de prudencia y diligencia, evitando en todo momento conductas omisivas, o no soportadas en los protocolos científicos. La institucionalización comprende la expedición de un acto administrativo mediante el cual se adopten las políticas de prevención del daño antijurídico, para que esta se convierta en una más de las políticas que la Entidad aplica en su quehacer misional y administrativo, convirtiéndose en parte de las acciones cotidianas de los servidores públicos y colaboradores de la Entidad.

Así, se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico al interior de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., mediante la identificación de los hechos generadores de daño antijurídico que incluya una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Entidad, que están generando reclamaciones en su contra, en procura de reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir con la reducción de demandas y condenas en contra de la Entidad en el mediano.

la Secretaría Jurídica Distrital emitió la Directiva 025 de 2018, con el propósito de señalar lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico por parte de los organismos y entidades distritales.

Contexto Normativo del Daño Antijurídico

La Constitución Política de 1991 establece la responsabilidad patrimonial del Estado, refrendada normativamente dentro del ordenamiento jurídico superior como cláusula general de conformidad con la cual

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”. (Art. 90).

Es entonces en este contexto normativo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas distritales, a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal, deben ser constituidos en tales entidades.

En efecto, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art.15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar dichas políticas.

Es así que el Decreto 430 de 2018 Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, establece aspectos de relevancia para la construcción de políticas de prevención del daño antijurídico, señalando la dirección en la que debe orientarse la concepción de prevención del daño antijurídico, además de la necesidad de crear una cultura tendiente a la prevención eficaz del daño antijurídico, concatenado con la investigación socio-jurídica

Aunado a lo anterior la ley 2220 de 2022 Define a los Comités de Conciliación de las entidades públicas de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. ”

De igual manera el decreto 073 de 2023 desarrollo todo el tema de FORTALECIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DE DEFENSA JURÍDICA en el Capítulo III del mencionado decreto.

Lo anterior permite entender el mandato legal a cargo de las entidades públicas del orden distrital, de centrar sus esfuerzos en la labor preventiva, puesto que ésta contribuye a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de la gestión de los intereses y asuntos públicos que puedan llegar a ser generadores de eventos de responsabilidad patrimonial. A partir de lo anterior, procederemos a elaborar de manera efectiva las políticas de prevención del daño antijurídico, sobre las causas de litigios recurrentes y las condenas resueltas en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

La política de prevención del daño antijurídico conlleva la solución de deficiencias administrativas o misionales que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para mitigar las causas de los eventos

generadores de daño antijurídico, de aquí que la metodología a utilizar busque identificar el origen de las fallas y establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que se debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

La política de daño antijurídico y defensa jurídica de la ESE se adoptará en concordancia con lo dispuesto en la **Directiva Distrital 025 de 2018**: *“Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.”*

En ese entendido se tuvieron en cuenta para formular la política de prevención las siguientes etapas generales:

1. Identificar el problema: puede tratarse de un proceso, procedimiento o actuación de la administración que tiene fallas por acción u omisión y se constituye como generador de daño antijurídico.
2. Búsqueda de solución: Consiste en tomar acción para eliminar o disminuir la situación generadora del daño.
3. Seguimiento y evaluación: Determinar la forma en que se identificará la eficacia de la solución planteada y sus consecuencias.

Para ello se tuvieron en cuenta los insumos de información para identificar las causas potencialmente generadoras de daño antijurídico como lo son:

- Las sentencias desfavorables.
- La actividad litigiosa de la entidad.
- Los casos reiterados que se presentan en la entidad.
- Los conceptos jurídicos emitidos en la entidad.
- Las solicitudes de conciliación prejudicial.
- Temas de alto impacto para la entidad.
- Derechos de petición.

<p>1. NOMBRE DE LA POLÍTICA</p>	<p>POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JURIDICA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.</p>	
<p>1.1 Normatividad que soporta la política</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia - Ley 446 de 1998. - Decreto 1716 de 2009. - Ley 1285 de 2009. - Ley 1437 de 2011. - Decreto 430 de 2018. - Acuerdo Distrital 690 de 2011. - Acuerdo Distrital 638 de 2016. - Acuerdo 641 de 2016. - Circular externa No. 003 de julio de 2014 -Agencia Nacional de Defensa jurídica del estado - Decreto 1069 de 2015. - Circular 006 de 2016 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. - Directiva No. 015 de 2018 - Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá. - Directiva 025 de 2018 – Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá. - Ley 2220 de 2022 - Decreto 073 de 2023 - Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá. - Decreto 839 de 2018 - “por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y comités de conciliación en el distrito capital” - Decreto 556 de 2021 “ Por medio del cual se adopta el plan maestro de acciones judiciales para la recuperación del patrimonio público” 	
<p>1.2 Alineación con el Documento de Factibilidad de la ESE.</p>	<p>1.2.1. Plataforma estratégica</p>	<p>La Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se articula con la visión, en el sentido de posicionarnos institucionalmente por la prestación de servicios de salud con “...estándares superiores de calidad, con un proceso dinámico en capacitación y formación de talento humano en salud y con desarrollo sostenible...”</p>
	<p>1.2.2. Objetivo estratégico al que le apunta</p>	<p>Objetivo estratégico No.1: “Lograr equilibrio operacional de la ESE de manera sostenible”</p>
<p>2. ENUNCIADO POLÍTICA</p>	<p>La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. se compromete a promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico y defensa jurídica, mediante la identificación de los hechos generadores, que incluya una completa indagación sobre las deficiencias de la entidad, que puedan generar reclamaciones en su contra y fallos desfavorables.</p> <p>y mediante la implementación de líneas de defensa que guíen el actuar de los abogados de la entidad dentro de la representación judicial de la ESE y el actuar de las autoridades administrativas.</p>	
<p>3. OBJETIVO POLITICA</p>	<p>Reducir los eventos generadores de daño antijurídico mediante la formulación, institucionalización y evaluación de acciones preventivas que redunden en el manejo eficiente de los recursos para la sostenibilidad financiera de la Subred y para una adecuada y oportuna prestación de servicios de salud a la población.</p> <p>La política de defensa jurídica está orientada a brindar instrumentos y recomendaciones que permitan a la entidad desempeñar una gestión jurídica eficiente que, a través de un enfoque gerencial de valor público, satisfaga los resultados del índice de gestión y desempeño a nivel Distrital</p>	

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disminución sostenida del número de demandas a través de intervenciones oportunas. 2. Disminución de condenas. 3. Mejoramiento del esquema de representación judicial. 4. Fortalecimiento trasversal de los Comités de conciliación. 5. Mejorar los índices de medición de gestión y desempeño institucional
---------------------------------	---

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA POLITICA				
4.1. Objetivos que se desean alcanzar con el cumplimiento de la política	5.2. Metas para dar cumplimiento al objetivo específico de la política	5.3. Indicador de Evaluación		
		Nombre del indicador	Fórmula	Periodicidad de medición
Controlar los riesgos que generan demandas por configuración de contrato realidad.	Cumplir a cabalidad con las acciones establecidas dentro de la política frente a las causas generadoras de demandas por contrato realidad	Ejecución de acciones a seguir por causales generadoras de demandas de contrato realidad	No. de acciones ejecutadas de la política /No. total de acciones dadas en la política	Anual.
Disminuir la prosperidad de las demandas por falla médica o o perdida de oportunidad.	Cumplir a cabalidad con las acciones establecidas dentro de la política frente a las causas generadoras de demandas por falla en el servicio médico o perdida de la oportunidad	Porcentaje de implementación de estrategias.	No. de solicitudes de conciliación prejudicial por el medio de control reparación directa/ No. de demandas presentadas por reparación directa	Anual.
5. Cargo del responsable de realizar seguimiento y control al cumplimiento de la política		Jefe de Oficina de Calidad, Jefe oficina Asesora Jurídica, Jefe oficina Asesora de Desarrollo Institucional y miembros del Comité de Conciliación de la entidad.		

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA PARA EL ENTENDIMIENTO DE LA POLÍTICA

ACCIÓN PREVENTIVA: Conjunto de acciones tomadas para eliminar las causas de situaciones potenciales no deseables.

ACCIÓN JUDICIAL: Poder reconocido a los sujetos de derecho, de dirigirse a la jurisdicción del estado en procura de la protección de sus intereses legítimos.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO: A través de la cual una persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto, la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, y que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA: Es la posibilidad que tiene aquel que ha sufrido un daño antijurídico de obtener el resarcimiento del mismo, por medio del Juez contencioso administrativo.

CONDENA: Es la sentencia desfavorable que un Juez o un tribunal impone dentro de un juicio.

CONTRATO REALIDAD: Configuración del contrato de trabajo por reunir los 3 elementos esenciales descritos en el Código Sustantivo del Trabajo, resultando avante el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades

CONCILIACION: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

DEMANDA: Principal actuación procesal por la que se inicia un proceso.

DAÑO ANTIJURIDICO: Perjuicio causado por infracción a las leyes, sin que el lesionado tenga el deber de soportarlo.

JUDICIAL: En un juicio.

INDEMNIZACION: Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado.

IMPUTABLE: Atribuir, enlazar una causa a un efecto, y colocar a esa causa como la responsable de las consecuencias dañinas ocasionadas.

PREJUDICIAL: Que precede a un juicio.

LEGALIDAD: Es todo aquello que se realiza dentro del marco de la ley escrita.

LITIGIOSIDAD: Sometido a pleito o disputa.

SENTENCIA: El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

CICLO DE DEFENSA: Comprende todas las etapas de defensa abstracta del ordenamiento jurídico, etapa de prevención del daño antijurídico, etapa prejudicial, etapa de defensa judicial, etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, etapa de acción de repetición y recuperación de recursos públicos y gestión del conocimiento (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021)

- **Etapas Administrativas:** Son las actuaciones que realizan las autoridades administrativas de la E.S.E

- Etapa prejudicial: esta etapa se caracteriza por acercamientos entre las partes antes de acudir a los estrados judiciales.
- Etapa Judicial: Es cuando se acciona el aparato judicial.

DEFENSA JUDICIAL: La Defensa Judicial es una actividad que tiene por objeto la protección de los intereses de las entidades y organismos distritales discutidos en sede jurisdiccional o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, bien sea actuando como demandantes, como demandados o vinculados (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018).

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (Constitución Política de Colombia, 1991).

POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA ESTABLECIDA EN EL MANUAL OPERATIVO: La política busca que las entidades orienten sus actividades en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en su contra y del valor de las condenas a su cargo. Lo anterior aunado a un mejoramiento de su desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales cuando a ello haya lugar (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021, pág. 63).

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO: la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en precaver, solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, las políticas de prevención del daño antijurídico deben ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018).

SISTEMAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA: Los sistemas de información jurídica constituyen herramientas que permiten a las entidades del distrito y al Cuerpo de Abogados contar con recursos e instrumentos para la administración, tratamiento, gestión, organización, seguimiento y control de la información jurídica de impacto, atinente al Distrito Capital (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018).

CAUSAS GENERADORAS DE DEMANDAS Y ACCIONES A SEGUIR.

Causas Generadoras de Demanda	No. De Procesos	Acciones a Seguir
<p>Contrato de Prestación de Servicios que podría configurar un Contrato Realidad.</p>	<p>388</p>	<p>En la Etapa Pre-Contractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la revisión de la necesidad de contratación se deberá aplicar los criterios de igualdad, temporalidad y excepcionalidad en los servicios requeridos. - Las obligaciones de los contratistas se redactarán respetando los criterios de autonomía e independencia en la prestación de los servicios. - El acuerdo de voluntades debe estar ajustado específicamente a las actividades accesorias para complementar la prestación del servicio. <p>En la Etapa Contractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El apoyo a la supervisión del contrato deberá ser ejercida por contratistas y no empleados públicos; dentro de la minuta contractual del contratista que ejerza el apoyo a la supervisión debe estar expreso la actividad de apoyo a la supervisión para que la misma sea vinculante. - Se debe evitar incurrir en actos como; órdenes directas, llamados de atención, aprobación de permisos, requerimiento de actividades por fuera de las obligaciones contractuales. - El vehículo jurídico para hacer el seguimiento se hará a través de acta de seguimiento a la ejecución contractual. - Debe garantizarse que el contratista desarrolle su actividad respetando su autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico. - Ajustes en las cláusulas contractuales con el fin de evitar generar vínculo laboral. - Capacitación a los supervisores de contrato para evitar configurar una subordinación laboral. - La Dirección de contratación solo deberá certificar lo contenido en los contratos de prestación de servicios, no deberá hacer apreciaciones subjetivas. - En las quejas presentadas por los contratistas, se deberá seguir el debido proceso garantizando en todo momento la defensa de las partes.

Demandas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por compensatorios y trabajo suplementario.	88	<ul style="list-style-type: none"> - Articular con el área de Talento Humano de la E.S.E, la liquidación del trabajo suplementario y la forma como se otorgan los compensatorios sobre todo al personal misional que presta sus servicios bajo el sistema de turnos.
Reparación Directa por Falta o Falla en el Servicio y la Pérdida de Oportunidad.	133	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las guías y Protocolos médicos definidos por la entidad, autoridades nacionales e internacionales en cada procedimiento. - Prestar los servicios de salud ofertados por la entidad, con Pertinencia, Accesibilidad, Calidad, Oportunidad, Continuidad y Seguridad. - Avanzar en el cumplimiento de las normas técnicas de habilitación y de los servicios de salud ofertados en el portafolio de la entidad. - Diligenciamiento correcto y completo de la Historia Clínica de los pacientes. - Diligenciamiento correcto y completo del consentimiento informado. - Capacitación a todo el personal misional de la institución, sobre el diligenciamiento de la Historia clínica, el consentimiento informado, sobre las responsabilidades que acarrea la atención en salud de los diferentes pacientes
Acción ejecutiva por acreencias no pagadas.	36	<ul style="list-style-type: none"> - Disponer de lo necesario para la extinción por pago de todas las obligaciones reconocidas por la entidad, previo a la acción judicial. - Cumplir en los tiempos acordados todas las obligaciones a cargo de la Subred Norte E.S.E, en aras de evitar el reconocimiento y pago de intereses y perjuicio. - Implementar instrumentos de planeación que permita cumplir los compromisos obtenidos en una orden judicial o en un acuerdo de voluntades

Nota: El número de procesos de la actividad litigiosa de la entidad es a corte 31 de mayo de 2023.

Del análisis anterior, se puede concluir que la causa principal generadora de demandas en contra de la Subred, es la configuración del contrato realidad, motivada en la necesidad institucional de suscribir Ordenes de Prestación de Servicios con personas naturales para dar cumplimiento con el objeto misional, que requiere entre otras continuidad, situación que dado el volumen de las OPS y las labores desempeñadas por los contratistas al estar ubicados en el componente misional, han generado un alto porcentaje de demandas en contra, donde ha cobrado fuerza el principio de “primacía de la realidad sobre las formas”, establecido en la Constitución Política de Colombia. De igual manera se evidencia que no solo la falta de prestación de los servicios o la falla en el suministros de los mismos, son causas generadoras de demandas en contra de la entidad, sino también, la frustración de expectativas legítimas a las que puede concursar un paciente para conservar su salud y calidad de vida, que en términos del Consejo de Estado, se trata de la pérdida de oportunidad en el servicio de salud, definido como título autónomo de imputación, y perjuicio autónomo, empleado cuando la causa no es eficiente para establecer un nexo de causalidad entre el hecho generador y el daño. (Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección “B”, Sentencia del 5 de abril de 2017, Exp. 17001-23-31-000-2000-00645-01(25706) – Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero).

Así mismo, se suma la falta de medicamentos, e insumos, eventos adversos, diligenciamiento defectuoso de la Historia Clínica, ausencia de consentimiento informado o diligenciamiento defectuoso del mismo, inobservancia de las guías y protocolos médicos definidos por la entidad, el Ministerio Nacional de Salud Secretaría Distrital de Salud. Teniendo en cuenta el enriquecimiento sin causa en que pueda presentarse en la institución, por servicios prestados sin que medie contrato escrito y su correspondiente respaldo presupuestal, que a su vez reproduce la acción In Rem Verso; debe la Subred Norte E.S.E., avanzar en el cumplimiento estricto de su Manual de Contratación y de las normas que rigen la materia, pues como se ha evidenciado en los juicios iniciados en su contra por este concepto, solo se declara la existencia de la obligación en sede judicial, en tanto las circunstancias fácticas demuestran la urgencia de obtener los bienes o servicios, y la irresistibilidad del hecho que imposibilitó la ejecución de los rituales esenciales del contrato estatal. Con mérito en lo precisado hasta ahora, se establecerán las medidas tendientes a corregir el problema identificado, mediante la adopción de lineamientos en materia de prevención del daño antijurídico. Para la formulación de las aludidas políticas, se revisaron las debilidades o falencias de la entidad que están dando origen a las reclamaciones en su contra, se establecerán los responsables de su socialización e implementación según corresponda, al interior de cada unidad asistencial y administrativa.

DE LOS LINEAMIENTOS DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA E.S.E

La defensa jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE abarcara tres grandes etapas como lo son la administrativa, el pre-judicial y el judicial y se desarrollara de la siguiente manera:

1. **ETAPA ADMINISTRATIVA:** Esta etapa comprende todas las actuaciones que las autoridades administrativas de la E.S.E realicen para ayudar con la defensa jurídica de la entidad:

- **DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E:** Se adoptarán las líneas decisionales para conciliar o no que trae el decreto 073 de 2023 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

LÍNEAS DECISIONALES PARA LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Artículo 18º. Líneas decisionales para los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrán como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven la toma de la decisión, la cual - en todos los casos - depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

18.1 Con ánimo conciliatorio

18.1.1 Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.

18.1.2 Cuando se trate de un caso en el que exista clara aplicación de Sentencias de Unificación, solicitud de extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad u organismo distrital.

18.1.3 Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

18.1.4 Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.

18.1.5 Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.

18.1.6 Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

18.2 Sin ánimo conciliatorio

18.2.1 Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

18.2.2 Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de las plantas de personal.

18.2.3 Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.

18.2.4 Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.

18.2.5 Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

18.2.6 Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

18.2.7 En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.

18.2.8 Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.

18.2.9 En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de cada entidad u organismo distrital conforme a su competencia y autonomía.

- Cuando exista un número de demandas notablemente mayor dirigidas hacia un servicio médico particular (medicina interna, ortopedia, cirugía general, cirugía vascular, ginecoobstetricia, etc.) el abogado y la secretaría técnica del Comité de Conciliación lo informaran a la Subgerencia de Prestación de Servicios de la Subred Norte E.S.E., identificando la etapa en la que más inconformidad existe por el usuario para que se tomen las acciones pertinentes.

- DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA: Deberá garantizar la selección y capacitación del cuerpo de abogados de la E.S.E.

- deberá aperturar una actuación administrativa de todas las reclamaciones administrativas que se presenten en la entidad dentro de la cual se ordene la práctica de pruebas y se resuelva la misma una vez analizadas cada una de las pruebas aportadas por la parte solicitante y por las que reposen en la ESE, y en

concordancia con las leyes aplicables al caso; dicha actuación le dará a la entidad un panorama de cada uno de los casos donde posiblemente será demandada.

- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá verificar cuando se reciban peticiones o reclamaciones relativas a supuesta prestaciones laborales de los contratistas o ex contratistas, se deberá comparar la fecha en la que se presentan las mismas con las de los actos, decisiones, operación u omisión en las que se fundamenta la solicitud, con el fin de establecer si ha generado la caducidad o las mismas se encuentran prescritas.
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá velar por el seguimiento a los procesos judiciales en donde intervenga la Sobre Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E para ello se realizarán de manera mensual ULC (Unidades locales de comunicación) con los abogados que ejerzan la representación judicial de la entidad.
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar seguimiento de las audiencias agendadas dentro de los procesos en que interviene la Subred Norte ESE, Las cuales también deberá agendar cada apoderado de la ESE en el correo institucional de defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá solicitar mensualmente a los abogados que ejercen la representación judicial de la E.S.E informe del estado de los procesos, las actuaciones que se han realizado e informar la alimentación de los diferentes sistemas de información jurídica que debe reportar la ESE como lo son SIPROJ WEB y SIHO.
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar análisis de los mayores riesgos que se desprenden de la prestación de servicios de salud tanto misionales como administrativos y deberá socializarlos con los colaboradores.
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá garantizar la gestión para contar con los conceptos técnico científicos que se necesiten para la toma de decisiones en los procesos donde la entidad sea demandada o llamada en garantía por la prestación de servicios de salud.
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar acercamientos con los apoderados o personal con el que la entidad tenga valores insolutos a fin de que se condonen intereses o disminuir el valor a pagar de los saldos insolutos y evitar que se interpongan procesos EJECUTIVOS.

2. ETAPA PRE-JUDICIAL: esta etapa se caracteriza por acercamientos entre las partes antes de acudir a los estrados judiciales.

Para ejercer las líneas de defensa en esta etapa se debe tener en cuenta por el Comité de Conciliación que ellas se aplicaran a los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos los cuales son una herramienta que permite a dos o más partes de un contrato, o involucradas en una controversia, solucionarlas por sí mismos. Un Masc debe surgir de un acuerdo entre las partes y se caracteriza por no pertenecer a la jurisdicción permanente.

Se establecen como Masc: (i) la conciliación- transacción; (ii) el arbitraje y (iii) la amigable composición.

Sin embargo, existen Masc no tipificados que pueden ser más eficientes al momento de solucionar una controversia los cuales también se deberán tener en cuenta

Teniendo presente los conceptos mencionados se deberán realizar las siguientes actuaciones.

- **DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E:** Se adoptarán las líneas decisionales para conciliar o no que trae el decreto 073 de 2023 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

LÍNEAS DECISIONALES PARA LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Artículo 18°. Líneas decisionales para los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrán como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven la toma de la decisión, la cual - en todos los casos - depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

18.1 Con ánimo conciliatorio

18.1.1 Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.

18.1.2 Cuando se trate de un caso en el que exista clara aplicación de Sentencias de Unificación, solicitud de extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad u organismo distrital.

18.1.3 Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

18.1.4 Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.

18.1.5 Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.

18.1.6 Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

18.2 Sin ánimo conciliatorio

18.2.1 Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

18.2.2 Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de las plantas de personal.

18.2.3 Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.

18.2.4 Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.

18.2.5 Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

18.2.6 Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

18.2.7 *En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.*

18.2.8 *Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.*

18.2.9 *En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de cada entidad u organismo distrital conforme a su competencia y autonomía.*

- **DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA:** Deberá dar cumplimiento al procedimiento de Solicitudes de conciliación extrajudicial normalizado por la entidad.

- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá a través del abogado designado para los asuntos pre-judiciales solicitar concepto técnico científico, para que realice una auditoría a la atención prestada por la entidad y verificando que los servicios de hayan prestado garantizando los atributos de la calidad, dicho concepto servirá como soporte para que el comité de conciliación de la ESE tome la decisión de conciliar o no conciliar sobre cada caso en particular.

- Dentro de la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de la decisión adoptada por el comité de conciliación se deberá indicar los argumentos del porque se presenta o no formula conciliatoria,

3. **ETAPA JUDICIAL:** En esta etapa la defensa de la entidad se realizará teniendo en cuenta los medios de control que más demandas generan para la entidad:

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO: Las líneas de defensa para este medio de control serán las siguientes:

DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA ENTIDAD

1. la E.S.E está facultada para celebrar contratos de prestación de servicio.

2. El acceso al empleo público está debidamente reglado, iniciando por la constitución política de Colombia que en su Artículo 125 consagra:

"ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

La citada norma se desarrolla en el mismo sentido, en la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

En ese orden de ideas, se considera necesario que las personas que pretendan ser vinculadas con el Estado con derechos de carrera, participen en los concursos de méritos abiertos en los cuales podrán estar todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, y de esa forma garantizar los criterios meritocráticos que constituyen uno de los pilares fundamentales del Estado Colombiano.

Así las cosas, la entidad no podría apartarse de los parámetros legales anteriormente mencionados, dado que el funcionario público solo puede realizar lo que le permite la ley y el manual de funciones propias de su cargo, en ese entendido no hay norma expresa alguna que faculte a una entidad de naturaleza pública a que por vía

administrativa realice reconocimientos laborales a una persona que no cuente con una vinculación legal y reglamentaria con la entidad, por lo tanto, no hay lugar a reconocer relación laboral alguna.

DE LAS ACTUACIONES EN LO JUDICIAL:

1. **DE LA CADUCIDAD:** Por parte de los abogados que ejerzan la representación judicial de la ESE se deberá estudiar la caducidad de la acción, El Código Contencioso Administrativo, en el artículo 136-2, establece, como regla general, que la acción de nulidad con restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro meses contados a partir del día siguiente de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

2. **DE LAS EXCEPCIONES:** Se deberá excepcionar por los abogados que ejerzan la representación judicial de la E.S.E la PRESCRIPCIÓN TRIENAL, así mismo se deberá excepcionar la LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO dado que para ello en sede administrativa se abre una actuación administrativa fundamentada en la ley y con el estudio de las pruebas allegadas a la actuación.

3. **DE LA OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS:** Por parte de los abogados que ejerzan la representación judicial de la entidad se deberá verificar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas aportadas por la parte demandante a fin de que se objeten aquellas que no cumplan con las ritualidades exigidas por la ley, más aún cuando el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho versa sobre un control de legalidad del acto administrativo acusado expedido por la autoridad competente mas no es un proceso declarativo, aunado a ellos se deberá verificar la imparcialidad de los testigos con los cuales se pretende demostrar la subordinación, y presentar tacha aquellos testigos donde se vea truncada la imparcialidad del mismo en razón a la relación o vinculo que pueda existir entre los apoderados de los demandantes y los demás demandantes y así evitar declaraciones a oídas.

De las pruebas documentales se deberán objetar aquellas que por norma de gestión documental la entidad no este obliga a tener su conservación y custodia.

4. **DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PRECEDENTE HORIZONTAL:** En el caso donde se den sentencias favorables a la entidad y que el mismo juzgado que profirió la sentencia favorable conozca de casos con la misma circunstancia fáctica se deberá solicitar por parte del apoderado la misma solución en derecho esto es la aplicación de un precedente horizontal.

5. **DE LAS DECISIONES:** Contra las decisiones judiciales desfavorables para la Entidad, los apoderados deberán interponer los recursos que la Ley otorga, de no interponerse los recursos el abogado deberá sustentar ante la gerencia la argumentación de la no presentación del recurso sopena de notificar la actuación al consejo superior de la judicatura.

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA: Las líneas de defensa para este medio de control serán las siguientes:

DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA ENTIDAD: Una vez realizado el concepto técnico científico de la atención brindada por la entidad se deberá dejar claro que no hay relación de causalidad alguna en el caso concreto. Esto teniendo en cuenta que en primer lugar no existió una prestación anormal, deficiente o a destiempo del servicio médico sino que por el contrario tal y como queda demostrado con el concepto técnico de la Auditoría médica allegado con el escrito de contestación de la demanda, la prestación del servicio cumplió

con los criterios de oportunidad, continuidad, pertinencia (el tratamiento y abordaje que se dio a la situación obedecieron a los síntomas del paciente, diagnósticos previos corroborados por el mismo y diagnóstico de ingreso), accesibilidad (se pusieron a disposición del paciente todos los elementos técnicos, humanos médicos etc., con que cuenta el hospital para su atención) y seguridad.

Se tendrá en cuenta los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes frente a la causación del daño.

DE LAS ACTUACIONES EN LO JUDICIAL:

1. **DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:** Por parte de los abogados que ejerzan la representación judicial de la ESE debe verificarse que todas las demandas de reparación directa hayan agotado el requisito de procedibilidad de conciliación. De advertirse la carencia, se promoverá la excepción de falta agotamiento de requisito de procedibilidad.

2. **DE LA CADUCIDAD:** Por parte de los abogados que ejerzan la representación judicial de la ESE se deberá estudiar la caducidad de la acción, El Código Contencioso Administrativo, El término de caducidad del medio de control de reparación directa es de 2 años. Por regla general, el momento en que inicia la contabilización de dicho término es el de la ocurrencia del hecho dañoso, pues se presume que ahí se tiene conocimiento del daño.

3. **DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** El abogado del caso, deberá llamar en garantía a la empresa aseguradora que haya aceptado el mandato de asegurar a través de la modalidad de "Clínicas y Hospitales" y de "Responsabilidad Civil Extracontractual" la responsabilidad surgida por la atención en salud brindada por la Subred Norte a sus pacientes, en todos los puntos asistenciales que componen la entidad, dicho llamamiento se deberá realizar dentro del plazo otorgado por la ley esto es con la contestación de la demanda.

También se debe estudiar por parte del abogado que ejerza la representación judicial de la entidad llamar en garantía al personal de salud que realizó los procedimientos o prestó los servicios en salud materia de controversia dentro del proceso de reparación directa.

4. **DE LAS PRUEBAS:** De ser pertinente se deberá solicitar el testimonio del personal médico que atendió al paciente y sobre el cual se alega la presunta deficiencia o falla en la atención, buscando en lo posible un diálogo directo con él.

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá a través del abogado designado para los asuntos judiciales solicitar concepto técnico científico para que realice una auditoría a la atención prestada por la entidad y verificando que los servicios de hayan prestado garantizando los atributos de la calidad, dicho soporte servirá como soporte para que el comité de conciliación de la ESE tome la decisión de conciliar o no conciliar sobre cada caso en particular

6. **DE LAS DECISIONES:** Contra las decisiones judiciales desfavorables para la Entidad, los apoderados deberán interponer los recursos que la Ley otorga, de no interponerse los recursos el abogado deberá sustentar ante la gerencia la argumentación de la no presentación del recurso so pena de notificar la actuación al consejo superior de la judicatura.

DE LA PRESENTACIÓN DE REPARACIONES DIRECTAS POR LA E.S.E

El jefe de la oficina asesora jurídica deberá estudiar la posibilidad de interponer demandas de reparación directa por el detrimento que sufra la entidad por el pago de indemnizaciones que surgen como resultado de las decisiones arbitrarias de autoridades competentes.

DEL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE., propenderá por dar estricto cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes, para el pago de las sentencias condenatorias, con el fin de evitar la generación de intereses moratorios y el detrimento patrimonial. Para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- Una vez ejecutoriada la decisión que imponga una obligación de dar, hacer o hacer, el apoderado de la institución deberá trasladar a la Dirección Financiera y/o a quien corresponda, la (s) sentencia (s) con los respectivos anexos si los hubiera, para su cumplimiento.
- La Dirección Financiera deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de sentencias judiciales, y promoverá el cumplimiento de dichas obligaciones según el orden en que hubieren sido radicadas las cuentas de cobro por parte de los demandantes.
- Las condenas judiciales en abstracto y acuerdos conciliatorios celebrados en sede administrativa o judicial, que versen sobre la declaratoria de derechos laborales, incluidos los de aplicación del principio de Primacía de la Realidad sobre las Formas, serán liquidados por la Dirección de Talento Humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la providencia que lo ordene.
- Las demás condenas judiciales que señalen valor cierto en dinero, así como el cálculo de los intereses causados desde la fecha de ejecutoria, estará a cargo de la Dirección Financiera, con plena observancia de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- La Oficina Asesora Jurídica de la ESE y la Dirección financiera de la ESE deberán seguir el procedimiento para pago de sentencias normalizado en la ESE
- Realizado el pago, la Dirección Financiera remitirá a la Oficina Asesora Jurídica los soportes del mismo, a efectos que se informe al Despacho judicial competente, el cumplimiento de la decisión.

DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN: Las líneas de defensa para este medio de control serán las siguientes:

Los apoderados a cargo de los casos deberán hacer el estudio de los fallos judiciales en firme y ejecutoriados proferidos en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE., y en caso de darse los requisitos establecidos por la Ley 678 de 2001, Ley 2195 de 2022 y 1437 de 2011, como son que la Subred Norte haya cancelado condena, acuerdo conciliatorio y sanciones administrativas que se haya probado en el proceso el dolo o culpa grave del funcionario o exfuncionario, presentar al comité de conciliación un análisis jurídico de cada caso con el fin de determinar la procedencia o no de dar inicio a la acción de repetición contra quien dio lugar a ello, en procura del reintegro del monto de la indemnización asumida por la entidad.

DE LO DEMAS MEDIOS DE CONTROL: Se aplicarán las líneas de defensa que le apliquen teniendo en cuenta que en cada medio de control se deberá objetar las pruebas que no sean conducentes con el medio de control y las pretensiones de las mismas.

Dentro de los procesos contractuales se deberá realizar el llamamiento en garantía a las aseguradoras que emitieron las pólizas.

El presente documento fue analizado, discutido y aprobado por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en sesión ordinaria No. 11 del 13 de junio de 2023.

Elaboró:

Mónica González Montes

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.